

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 924/1964, de 18 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media no oficial, femenino. «San Rafael», de Villaviciosa (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Oviedo y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Rafael» de Villaviciosa (Oviedo)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 925/1964, de 18 de marzo, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Reverendas Madres Franciscanas de Montpellier», de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Reverendas Madres Franciscanas de Montpellier», calle de Las Descalzas, sin número, Burgos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 926/1964, de 18 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «La Presentación» de Villava (Navarra).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de

Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Presentación» de Villava (Navarra)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 927/1964, de 18 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «María Inmaculada», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «María Inmaculada», calle Rodríguez San Pedro, número treinta y dos, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 928/1964, de 18 de marzo, sobre concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los Practicantes que ejercieron la profesión antes de la fecha del Decreto creador de la especialidad.

El Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete estableció la especialización de Fisioterapia para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, determinándose en su disposición transitoria que los Practicantes y Enfermeras que se encuentren en posesión del título correspondiente podrán aspirar a la obtención del diploma que se instituye en el mismo mediante el ingreso en las Escuelas de la especialidad.

Sin embargo, la práctica de una especialidad que, como la Fisioterapia, no había sido reglamentada en su aspecto docente hasta la promulgación del Decreto de referencia ha de ser reconocida por el Estado, dispensando para la obtención del diploma correspondiente de la escolaridad requerida en aquél a los que, en posesión del título de Practicante, hayan ejercido profesionalmente la misma durante un determinado período de tiempo. Esta dispensa de escolaridad, que puede ser concedida en su totalidad para los que acrediten cinco años de práctica profesional con anterioridad a la promulgación del Decreto mencionado, no debe, sin embargo, suponer para aquellos en quienes no concurre tal condición la de la realización de unas pruebas de aptitud que, permitiendo apreciar la preparación teórico-práctica de los aspirantes, constituyan una especial garantía, similar a la que ha de ofrecer el hecho de cursar los estudios regulados por el citado Decreto.

De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Practicantes que justifiquen cinco años de práctica profesional activa en la especialidad de Fisioterapia con anterioridad a la promulgación del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete —que estableció dicha